JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

RADICADO No. 156814089001-2023-00002-00

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP
DEMANDADO: LUZ ALBA GONZALEZ VELANDIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA, presentó dentro del término legal, escrito mediante el cual pretende subsanar las inconsistencias que dieron lugar a la inadmisión de la demanda conforme a auto calendado el nueve (09) de febrero del presente año. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho de la parte demandante dentro del término legal, encuentra esta Juzgadora que una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 del C.G.P, así como lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y normas especiales aplicables, existen yerros que persisten y como consecuencia de lo anterior, no resta sino proceder a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Se destaca que, aunque la apoderada de la parte demandante, cumple en su mayoría con las normas especiales y generales aplicables para la presentación de demanda de imposición de SERVIDUMBRE, no cumplió con la totalidad de requisitos para ello.

Verbigracia de la discusión, teniendo en cuenta la importancia de este tipo de procesos, tal como lo resalta la profesional del derecho Dra. Jessika Nathalia Castellanos Vega, para el presente caso, la cuantía se determina conforme al numeral 7 del artículo 26 del C.G.P., el cual indica:

"En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente."

Pese a ello, no observa este Despacho, documento o si quiera afirmación que permita determinar el valor de la cuantía a partir del **avalúo catastral del predio sirviente** y en este sentido, el cumplir con lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., para así definir la competencia y el trámite que se debería seguir en el presente caso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de imposición de SERVIDUMBRE presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

judicial **DRA. JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA**, en contra de **LUZ ALBA GONZALEZ VELANDIA.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121a69fd04b8e1d52665feea0d1b455025e812193769e9b1a94831d9cda95811**
Documento generado en 23/02/2023 08:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica